



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00135-00
Demandante: MARIA EUGENIA QUINTA GELVEZ
Demandado: HEREDEROS DE RICHARD ALEXANDER DIAZ GOMEZ
Proceso: DECLARACION DE U.M. H.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se indica que la señora MARIA EUGENIA QUINTANA GELVEZ, actúa en nombre y representación de sus dos hijas DAYLIN VICTORIA y MARIANA ALEXANDRA DIAZ QUINTANA, lo que debe corregirse dado que se pretende es la declaración de la unión marital de hecho entre ella y el causante RICHARD ALEXANDER DIAZ GOMEZ, derecho que solo a ella le asiste. (Núm. 2 Art. 82 C.G.P.)
2. Se impetra demanda contra herederos indeterminados, pero no se indica de quien. Existiendo dos hijas del causante DAYLIN VICTORIA Y MARIANA ALEXANDRA DIAZ QUINTANA, la demanda debe dirigirse contra ellas quienes son sus herederas determinadas a quienes se les debe nombrar un Curador Ad-Litem de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P. y herederos indeterminados, lo que debe corregirse, tanto en el poder como en la demanda.
3. El acápite de notificaciones no indicó la ciudad donde reside, las herederas determinadas del causante, quienes son las demandadas en este proceso. (Art. 3 Decreto 820 de 2020 y Núm. 10 Art, 82 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f92a2854ff3439e93e4d541961936090d72d2a39235805537814fcded0304db

Documento generado en 21/09/2021 10:17:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>